

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR KLINGER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00195-00

A DESPACHO: Popayán, 8 de marzo de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que tanto COLPENSIONES como PORVENIR S.A., contestaron la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 245

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que los escritos de contestación no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que en el parágrafo 1° se indica que, la contestación de la demanda, deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

En el caso sub examine, en representación de **COLPENSIONES**, la abogada NINA GÓMEZ DAZA, hace mención en la contestación de la demanda que se aporta como anexo “*expediente administrativo de la actora en archivo pdf*”, no obstante, al verificar los archivos allegados al correo electrónico del juzgado, no se evidencia el archivo en mención, situación que deberá ser subsanada.

En lo que respecta a **PORVENIR S.A.**, se tiene que, con la contestación de la demanda **no se aportaron la totalidad de los documentos mencionados en el acápite de pruebas**, por lo tanto, se requiere a la mandataria judicial de la AFP en mención, con el fin de que sean aportados o en su defecto, se relacionen y se aporten correctamente los documentos que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Así las cosas, las contestaciones presentadas por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE, serán devueltas para que sean corregidas según lo anotado en este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR KLINGER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00195-00

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por **COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.**, para que sean corregidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, si no corrigen la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3º art. 31 C.P.T.S.S.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NINA GÓMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **34.324.735** y Tarjeta Profesional número **209.190** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES EICE**, siendo apoderado principal la sociedad en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.431.353** y Tarjeta Profesional número **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 037** se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de marzo de 2024


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria